



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

 <b>SisGeDo</b>	
<b>CONSEJO REGIONAL</b>	
DOC.	1098930
EXP.	941195

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 12 de noviembre del 2021

### VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional N° 20-2021, de fecha 12 de noviembre del 2021, el punto de Agenda: "Tratamiento de la solicitud de encargatura a un Consejero Regional para cumplir las funciones administrativas de Gobernación Regional del Gobierno Regional Tumbes, requerido por el Gobernador Regional de Tumbes con el Oficio N° 458-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 11 de noviembre del 2021".

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, mediante las cuales se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 9° de citada Ley Orgánica, incisos a) y f), se establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales entre otros: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto y f) Dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, acotada Ley Orgánica en su Artículo 11° precisa que, los Gobiernos Regionales en su estructura orgánica básica se encuentra EL CONSEJO REGIONAL, el mismo que es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años (...); LA PRESIDENCIA REGIONAL es el órgano ejecutivo del gobierno regional. El Presidente (**hoy Gobernador Regional**) es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicepresidente por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley;

Que, precitada Ley Orgánica en su Artículo 13°, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado. y en su Artículo 15°, inciso a) señala que es una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, citada Ley Orgánica en su Artículo 16°, inciso a) señala que es un Derechos de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales;

Que, en el Artículo 20° de precitada Ley Orgánica precisa que, la Presidencia Regional (**hoy Gobernación Regional**) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (**hoy Gobernador Regional**), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 39° de precitada Ley, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, establece que el Consejo Regional es el órgano representativo, normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, su estructura, organización, competencias y funciones son reguladas por la ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento;

Que, en el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: 1) presidente de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

la República. 2) vicepresidentes de la República.- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino. 4) presidentes, vicepresidentes y consejeros Regionales. 5) alcaldes, teniente alcaldes y Regidores;

Que, la Ley del Servicio Civil publicado en el Diario el Peruano el jueves 04 de julio del 2013, en el TituloIV: De los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil, Capitulo I: De los Funcionarios Publicos, en su Artículo 51 Atribuciones del Funcionario Publico: El funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna.

Que, mediante el Oficio N° 458-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 11 de noviembre del 2021, el Gobernador Regional de Tumbes (e) solicitó al Pleno del Consejo Regional, programar una Sesión Extraordinaria, con carácter urgente con la finalidad que se le encargue a un Consejero Regional las funciones administrativas de la Gobernación Regional, los días 11 y 12 de noviembre de 2021, toda vez que en dichas fechas se encontrara en la Ciudad de Lima sosteniendo reuniones de trabajo en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionado a la reubicación de la Antena de propiedad del IRTP y los postes ubicados en el tramo de la carretera Rica Playa – La Bocana, y en el Ministerio de Salud, donde tratara los temas de salud y COVID;

Que, mediante el Oficio N° 118-2021/GOB. REG. TUMBES-CR-CD-AMES, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Consejero Delegado - Antonio Manuel Espinoza Soriano, solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal su opinión legal referente al pedido de encargatura a un Consejero Regional de las funciones administrativas de la Gobernación Regional, los días 11 y 12 de noviembre del 2021, debiendo precisar si es facultad del Consejo Regional emitir dispositivo legal alguno encargando tales funciones a un Consejero Regional, y que indique si en caso sea favorable su opinión legal, respecto a lo solicitado por el Gobernador Regional, debe precisar cuándo entraría en vigencia el dispositivo legal respectivo, teniendo en cuenta que el pedido formulado por el Gobernador Regional ha sido alcanzado el mismo día 11 de los corrientes, fecha en la cual citada autoridad ya se encontraría en la ciudad de Lima participando en reuniones de coordinación;

Que, mediante el Informe N° 397-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2021, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica alcanza al consejero delegado la Opinión Legal, precisando que se debe declarar improcedente la solicitud de encargatura a un consejero Regional las funciones administrativas de la Gobernación Regional, los días 11 y 12 de noviembre de 2021;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, iniciada la Sesión Extraordinaria N°21-2021, siendo las 5:15 pm el Consejero Delegado solicito a los consejeros en pleno la votación para proceder con el desarrollo de dicha sesión puesto que se había programado en primera instancia para las 11:30 am pero por motivos mayores algunos consejeros solicitaron que se desarrolle por la tarde, a la misma que todos estuvieron de acuerdo con el desarrollo de la misma.

Que, en mencionada Sesión Extraordinaria N° 21-2021, también se solicitó al Pleno del Consejo Regional la autorización para que el Profesional en Administración Marcos Junior Romero Preciado trabajador administrativo del Consejo Regional, presida dicha sesión por motivos de que el Secretario del Consejo Regional por motivos personales y teniendo una agenda programada no pudo asistir por la tarde para dirigir la sesión, en ese sentido, por mayoría se votó a favor para que el profesional en mención presida la Sesión Extraordinaria N° 21.

Que, en la Sesión Extraordinaria N°21-2021, el Consejero Regional Antonio Manuel Espinoza Soriano precisó que en relación al pedido que hace el Gobernador Regional (e) a través del Oficio N° 458-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, donde solicita al Pleno del Consejo Regional se le encargue a un Consejero Regional las funciones administrativas de la Gobernación Regional, los días 11 y 12 de noviembre de 2021, en tal sentido, manifiesta que este Consejo Regional lo que debe de entender o realizar es el de emitir un Acuerdo de Consejo proponiendo a un Consejero Regional para que sea elegido y propuesto para que el Gobernador a través de un Acto Resolutivo lo encargue para que cumpla las funciones que correspondan en el marco de la normatividad legal vigente y con el criterio debido. Toda vez que el Consejo Regional no puede encargar funciones.

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Extraordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR;

#### SE ACORDÓ POR MAYORIA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – PROPONER** al consejero Regional Fredy Adalberto Boulanger Cornejo, para que previa emisión de la Resolución Ejecutiva Regional emitida por la Gobernación Regional, asuma los días 11 y 12 de noviembre del 2021 el cargo de Gobernador Regional de Tumbes, en atención al pedido formulado por el Gobernador Regional de Tumbes a través



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

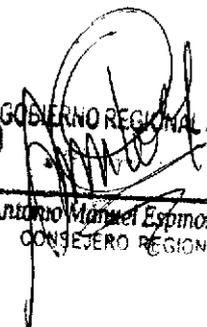
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 056-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

del Oficio N° 458-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 11 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
D. Antonio Manuel Espinoza Soriano  
CONSEJERO REGIONAL